



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. YASER JOSE OÑATE BOLAÑO
RAD. No. 20 001 31 01 001 2021 00090 00

De los títulos valores aportados en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de **YASER JOSE OÑATE BOLAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.185.802, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT. 860.034.313-7; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860.034.313-7 y contra YASER JOSE OÑATE BOLAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.185.802 por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$124.522.016.57)**, por concepto de aceleración de los plazos del capital exigible de la obligación representada en el pagaré No. 05725256000885419.

SEGUNDO.- Por la suma de **ONCE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$11.012.487.11)**, por concepto de intereses causados hasta el 28 de abril de 2021.

TERCERO.- Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (1.075.879)**, por concepto de cobro del seguro.

CUARTO.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital de cada uno de los títulos anteriormente descritos, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

QUINTO.- ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

SEXTO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al ejecutado YASER JOSE OÑATE BOLAÑO C.C No. 77.185.802, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-151884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Valledupar, Cesar. Oficiése de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

Se advierte a la parte ejecutante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOVENO.- Reconócese personería jurídica a la abogada CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

¹Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 35 el día 19 de mayo de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA